

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 20 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 165.

Secretaría.—Negociado 1.º

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de parte de varias fincas de la calle de Don Sancho para la alineación de dicha calle, en la acera de los números impares, según resultado del replanteo:

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 90, del día 22 de Abril último, la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado otra reclamación en el plazo de quince días que al efecto se señaló, que la producida por D.ª María del Pilar Jofre de Villegas, vecina de Paredes de Nava, oponiéndose á la ocupación de la casa de su propiedad núm. 9 de la citada calle:

Considerando que desestimada esta

pretensión en providencia de 10 de Septiembre pasado, y supuesto el asentimiento de los demás interesados, queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, conforme al art. 10 de la ley de Expropiación forzosa hoy vigente;

He acordado, en uso de las facultades que me competen, declarar, como así lo verifico, la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere la ya citada relación, y disponer al propio tiempo que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de mi mando, y que se notifique individual y como procede administrativamente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren peritos que les represente en la forma y en las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento para su aplicación.

Palencia 20 de Noviembre de 1907.
El Gobernador,
Agustín Díez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subastas de harinas, garbanzos, carne y aceite para las atenciones de los acogidos en las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial, durante el año de 1908, que se celebrarán en 20 de Diciembre, á las doce.

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación, para el

próximo año de 1908, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos referidos, en la cantidad que se considere necesaria, al objeto de atender á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos benéficos; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de las subastas, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Noviembre, número 231, el anuncio previo, estatuido por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya pro-

ducido, hasta la fecha, reclamación alguna, la Comisión Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98, inciso 1.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó en 16 del actual designar para la celebración de las cinco subastas, las doce de la mañana del 20 de Diciembre próximo, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones contenidas en este mismo número del BOLETÍN OFICIAL.

CUADRO de las cinco subastas que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial el día 20 de Diciembre de 1907 y hora de las doce.

ARTÍCULOS que se han de adquirir.	Unidad que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	Precio medio de la unidad. — Ptas. Cts.	IMPORTE total. — Pesetas.	Fianza provisional. — Ptas. Cts.
Harina de 1.ª clase.	Kilogramo.	10000	» 40	4000	200 »
Idem de 2.ª idem...	Idem.	60000	» 39	23400	1170 »
Garbanzos.....	Idem.	8000	» 65	5200	260 »
Carne.....	Idem.	6000	1 50	9000	450 »
Aceite.....	Idem.	4000	1 43	5720	286 »

Bases.

A. Serán objeto de las subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la

Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Guillermo Jubete, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º, leyéndose después el 17, el anuncio de las cinco subastas y los pliegos de condiciones

aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á los cuales podrán los interesados, durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime suficiente el Abogado del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada subasta, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con carácter definitivo, el contratista está obligado en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justifica-

rán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, art. 8.º de la instrucción citada.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los cinco artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, quien necesariamente intervendrá en la subasta de harinas por exceder su importe de 15.000 pesetas, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del artículo 8.º y del 23 de la expresada disposición legal los gastos que se originen con tal motivo y los de la formalización del contrato, así como los de pago del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, nulidad de los mismos é indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas, multa de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte, sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

LI. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando prevenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de

apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 34 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.ª Las harinas de 1.ª y 2.ª clase habrán de ser elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berserat y la Gironda, de primera molienda, de trigos castellanos, secos, limpios, de 1.ª calidad y sin mezcla alguna de centeno á otras semillas.

2.ª Los garbanzos serán precisamente del país y de la última cosecha, de buen tamaño, cocheros, suaves y gratos al paladar.

3.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa ó costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

4.ª El aceite deberá ser de olivo, de color claro, limpio de toda borra, agradable al paladar y exento de adulteraciones que consisten en mezclar con él aceites inferiores en calidad y precio, grasas y aceites minerales y de resina, ácidos grasos y resinas, adormideras, algodón y cacahuete.

Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviere reunida, y en alzada al Ministerio.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observado el procedimiento que se determina en el art. 31 de la instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumo ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar, con este motivo, daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de

los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen será de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen las subastas se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designe al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada especie se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 19 de Noviembre de 1907.
—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en los mismos se necesiten durante el año de 1908, de cada uno de los artículos que se expresarán, y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de harina de 1.ª y 2.ª clase, á.... pesetas y.... céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de garbanzos, á.... pesetas y.... céntimos.

Por cada kilogramo de carne, á.... pesetas y.... céntimos.

Por cada kilogramo de aceite, á.... pesetas y.... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos que comprende mi proposición.

(Fecha y firma del proponente).

Subasta de diferentes artículos con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial durante el año natural de 1908, que se celebrará el día 2 de Diciembre próximo y hora de las doce.

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación para el año próximo los créditos indispensables para la adquisición de los artículos que más adelante se expresarán y que se consideran necesarios al objeto de atender á la alimentación y calzado de los acogidos en los citados establecimientos benéficos y combustible durante el año predicho; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de la subasta y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Noviembre, núm. 231, el anuncio previo estatuido por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido hasta la

fecha reclamación alguna, la Comisión Provincial ha resuelto, en vista de que el valor de cada uno de los lotes que han de ser objeto de contratación no llega á 5.000 pesetas,

reducir el plazo de los anuncios á doce días, á virtud de las facultades que la confiere el art. 5.º, inciso 4.º de la instrucción, designando en consecuencia el día 2 de Diciembre y

hora de las doce para la celebración de los siete remates correspondientes, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones que se indicarán.

que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, art. 8.º de la instrucción.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los grupos, y en su caso artículo, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme el párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, siendo de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del art. 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y el de la formalización del contrato, así como los de inserción del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

LI. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento ad-

Artículos que son objeto de las siete subastas que tendrán lugar el 2 de Diciembre y hora de las doce.

	ARTÍCULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR.	UNIDAD que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	PRECIO de la unidad.		IMPORTE total.		Fianza provisional.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.ª subasta.—Grupo 1.º	Lentejas.....	Kilogramo.	1.800	> 50	900	>	45	>	
	Fréjoles.....	Idem.	2.000	> 55	1.100	>	55	>	
	Alubias.....	Idem.	4.000	> 60	2.400	>	120	>	
						4.400	>	220	>
2.ª subasta.—Grupo 2.º	Bacalao.....	Kilogramo.	1.000	1 50	1.500	>	75	>	
	Arroz.....	Idem.	2.500	> 60	1.500	>	75	>	
	Azúcar.....	Idem.	100	1 30	130	>	6 50	>	
						3.130	>	156 50	>
3.ª subasta.—Grupo 3.º	Patatas.....	Kilogramo.	20.000	> 12	2.400	>	120	>	
	Pimiento.....	Idem.	1.300	1 30	1.690	>	84 50	>	
	Sal.....	Idem.	5.000	> 17	850	>	42 50	>	
						4.940	>	247	>
4.ª subasta.—Grupo 4.º	Huevos.....	Docena.	500	1 35	675	>	33 75	>	
	Leche de vaca.....	Litro.	2.000	> 40	800	>	40	>	
	Sosa para jabón.....	Kilogramo.	250	> 50	125	>	6 25	>	
						1.600	>	80	>
5.ª subasta.—Unico....	Vino.....	Litro.	8.000	> 23	1.840	>	92	>	
6.ª subasta.—Unico....	Carbón de cok.....	100 kilogramos	10 000	5 >	500	>	25	>	
7.ª subasta.—Grupo 7.º	Suela.....	Kilogramo.	316	4 >	1.264	>	63 50	>	
	Vaqueta.....	Idem.	100	5 >	500	>	25	>	
						1.764	>	88 50	>

Bases.

A. Serán objeto de las siete subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias en cada grupo, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional para poder tomar parte en cada una de aquéllas.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Guillermo Jubete, representante de la Asamblea para toda clase de contratos y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º y leyéndose después el 17, el anuncio de las subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto de las cuales podrán los interesados, durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente,

sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con sujeción al modelo que al final se indica, incluyéndolas en un sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, en el plazo fijado, ya personalmente ó por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido esta operación.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrán de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional indicada para cada lote y artículo, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al artículo 13 de la repetida instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de....» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados y el requisito de la precedente base, ó si el li-

citador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 24 Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate con caracter definitivo, el contratista está obligado, en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial

administrativo, conforme al art. 34 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.^a Los fréjoles, lentejas y alubias serán precisamente del país y de la última cosecha, suaves y gratos al paladar.

2.^a Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano, limpias de tallo y tierra.

3.^a El vino será tinto, limpio, de buena calidad, sin mezcla de agua ni alcoholes artificiales, y cuando menos igual en clase y graduación al que se expende por los cosecheros de esta Ciudad, siendo de cuenta del contratista los análisis que se verifiquen del artículo.

4.^a La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, sin que el peso de aquélla exceda de 6 kilogramos el medio y el de ésta de un kilogramo 840 gramos cada una.

5.^a El carbón deberá proceder, la galleta de las minas La Unión Hullera, Ujo ó Duro Felguera, de Asturias, y el cok, precisamente de Santullano, quedando obligado el adjudicatario á suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación y Cárcel de Audiencia al mismo precio y condiciones, el cual recibirán y repesarán el Secretario de la Corporación, el Interventor y el Administrador de la Cárcel de Audiencia respectivamente, quienes si reúne los requisitos que en esta regla se establecen, abonarán su importe, con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, que podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

6.^a La leche será precisamente de vaca, fresca y pura, exenta de sustancias extrañas, como el azúcar, almidón, dextrina, harina ictiocola ó cola de pescado, albúmina y féculas, destinadas á aumentar la densidad, á evitar la insipidez de la leche aguada ó simular la crema que se ha extraído, dando al líquido la consistencia y opacidad conveniente.

7.^a Los huevos serán también frescos y de regular tamaño, y el bacalao de Noruega, claro, transparente, muy seco, y sin paja, no bajando cada pescada de un kilogramo.

8.^a El arroz ha de ser valenciano, blanco y de grano entero, limpio de toda mezcla.

9.^a El azúcar será blanquilla, seca y limpia de toda impureza.

10.^a El pimiento será de flor 1.^a, limpio y de buen color.

11.^a La sal blanca y limpia de toda mezcla.

Condiciones generales.

1.^a Todos los artículos de consu-

mo serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviere reunida, y enalzada al Ministerio, siendo aplicable este procedimiento al combustible que se facilite para las oficinas de la Asamblea y Cárcel de Audiencia, cuyo repeso tendrá lugar ante los funcionarios encargados de recibirlo, dando cuenta á la Comisión Provincial siempre que sea desechado un artículo.

2.^a Se entregarán en el Asilo, con sujeción á los pedidos y condiciones exigidas, procediendo, si no reúnen éstas á comprarlos de mejor calidad por cuenta del rematante, quien sufrirá también los perjuicios consiguientes en el caso de no entregarlos en la fecha en que se verifique el pedido.

3.^a La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifica y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 32 de la instrucción citada.

4.^a Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

5.^a Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumos ó se modificaran la tarifas y Aranceles, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho á reclamar, con tal motivo, daños y perjuicios.

6.^a Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen serán de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

7.^a Los artículos á que se contraen estas subastas se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designen al contratista, libres de todo gasto.

8.^a El precio de cada artículo se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se

verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 19 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, durante el año de 1908, los artículos que se expresan en el grupo (1.^o, 2.^o, 3.^o, ó cualesquiera de los 7), y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de..... (bacalao, arroz, azúcar, lentejas, fréjoles, carbón, etc.), á..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por cada litro de vino, ó de leche de vaca, á..... céntimos.

Por docena de huevos á..... peseta y..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos de mi proposición, comprendida en el grupo..... (el que sea).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Por el presente convoco á los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, para que el día 29 del corriente mes, hora de las doce y Salón de Actos de este Ayuntamiento, comparezca un representante de cada Municipio autorizado en forma, para discutir, y en su caso aprobar, el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido, formado para el año próximo de 1908.

Al propio tiempo suplico á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por contingente carcelario, hagan efectivos sus adeudos en término de ocho días, pues una vez transcurridos serán éstos exigidos por el procedimiento de apremio.

Frechilla 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Julian del Valle.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Manuel Arija Merino, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que terminado el contrato con el Facultativo que la desempeñaba, la Junta del Patronato ha acordado declarar vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia á los enfermos y personal encargado de ellos en el Hospital de esta Ciudad, con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de dicho establecimiento, quedando el agraciado en libertad para contratar con las familias pudientes de la localidad.

La duración del contrato es de

cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.^o de Enero próximo y terminarán el 31 de Diciembre de 1911; las demás condiciones constan en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán presentar solicitudes en dicha Secretaría durante el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando el título que le autorice el ejercicio de la profesión.

Carrión de los Condes 19 de Noviembre de 1907.—M. Arija.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Por terminar el contrato en 31 de Diciembre próximo, se hallan vacantes las plazas de Guarda municipal y de ganado mayor, dotadas la primera con la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda con cuarenta y ocho fanegas de trigo que cobrará de los dueños de las caballerías. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en papel correspondiente en término de veinte días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santoyo 19 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Casimiro de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villajimena.

Habiéndose terminado el repartimiento gremial voluntario del cupo de consumos para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que tuvieren por convenientes, pues una vez pasados los cuales no se admitirá alguna por justa y legal que sea.

Villajimena 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Simeón Tarrero.—El Secretario, Claudio Estéban.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el repartimiento de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal para el próximo año de 1908, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Osorno 19 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Vallejo.